327 (Trescientos veintisiete)

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN D.A.J. N° 1960 del 08 de Agosto de 2022.-

DAJ N° 4560/2022

REF.: Llamado MOPC N° 49/2020 "Dragado de Mantenimiento del Río Paraguay". ID N° 385.458 – Contrato S.G. Ministro N° 19/2021, suscripto con la firma **ARTE Y ESTRUCTURA S.A.** MEU N° 11.141 – N° 11.145 – N° 22.814 – N° 26.267/2022. –

Abg. WALTER RECALDE BRITOS, Director
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Reajuste y la verificación respectiva del Proyecto de Resolución, en el marco del Contrato SG Ministro N° 19/2021, suscripto con la firma **ARTE y ESTRUCTURA S.A.** Al respecto, esta Dirección señala:

I- GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II- ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria de Reajuste DAT N° 26/2022 de la Dirección de Auditoría Interna (02/08/2022)
2. Memorándum DAJ N° 2126/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (02/08/2022)
3. Memorándum UOC N° 2344/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (19/07/2022)
4. Memo DIPE N° 374/2022 de la Dirección de Proyectos Estratégicos (18/07/2022)
5. Informe Complementario de la Coordinación de Administración de la Dirección de Proyectos Estratégicos

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat C.S.J. N°51.756

[1] **Ley N° 167/93** "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] **Roberto Dromi**, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. Elias González Canul
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

DICTAMEN D.A.J. N° 1960 del 08 de Agosto de 2022.-

DAJ N° 4560/2022

6. Proyecto de Resolución Ministerial
7. Expediente MEU N° 11.141 – N° 11.145 – N° 22.814 – N° 26.267/2022
8. Documentaciones técnicas respectivas a la solicitud

III- NORMATIVA APLICABLE

1- **Contrato:** Contrato SG Ministro Nº 19/2021 (10/03/2021)

2- **Aspectos Generales Contratación de Obras**

6. Modificación de los precios: *"Cuando de acuerdo a la cláusula de "Reajuste", los precios sean ajustables o revisables, el coeficiente de actualización o revisión se aplicará a: a. Los trabajos originales ejecutados durante un (1) mes; b. Las indemnizaciones, penalidades, retenciones, del mes respectivo; y c. La variación positiva o negativa a fin del mes, con respecto al mes anterior, de las sumas anticipadas para acopio y a los anticipos al fin de ese mes. El coeficiente de ajuste se redondea al milésimo superior"*

3- **Condiciones Contractuales (Pliego de Bases y Condiciones)**

6. Reajuste. *El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:*

Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán, descontando el monto del anticipo recibido hasta su devolución total, aplicando el respectivo factor de ajuste de precios. La fórmula paramétrica para el ajuste de precios de un rubro o grupo de ellos "u" entre los meses "i" y "j" es la siguiente:

PJ= Pi x Ku
Ku= a1u x (P1j / P1f) + a2u x (P2j / P2f) + ... + aru x (Prj / Prf) + anu x (Pnj / Pnf)
En que:
Pj: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "j" correspondiente al mes de la Certificación.
Pi: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "i" correspondiente al Boletín Base.
Ku: coeficiente de ajuste para ítem o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j".
aru: coeficiente de incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u".

Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante a través de un boletín que será difundido mensualmente.

El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas.

El porcentaje de utilización de los insumos locales y de los insumos importados será verificado y aprobado por el Fiscal de Obras en conjunto con el contratante.

El cuadro de coeficientes de ajustes para los diferentes ítems o grupos de ítem del Contrato, será el siguiente: Gasoil 60% y Jornaleros (Mano de Obra) 40%.

El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos.

Rosario Godoy Rollas
Abogada
Mat C.S.J. N°51.756

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión.

En caso de atrasos imputables al contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución.

4- **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas".*

Artículo 56. Derechos de los proveedores y contratistas. *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos:*

...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".

Artículo 61. Del Reajuste de Precios. *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.*

El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

5- **Reglamentación de la Ley de Contrataciones Públicas:** Decreto N° 21.909/2003 "Por la cual se Reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas y su modificatoria la Ley N° 3439/2007"

Artículo 84. Reajuste de precios. *"Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la ley.*

El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos".

6- **Resolución DNCP N° 2315/2022** "Por la cual se reglamenta el Reajuste de los Precios contratados en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003".

Artículo 1°. Objeto. *"La presente resolución reglamenta el reajuste de los precios contratados como consecuencia de la aplicación de la fórmula prevista en el contrato".*

Artículo 2. Aplicación de la fórmula de reajuste. *"Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución de un contrato.*

La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato".

Artículo 3°. Dictamen.

El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

DICTAMEN D.A.J. N° 1560 del 08 de agosto de 2022.-

DAJ N° 4560/2022

a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;
b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;
c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;
d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

7. **Ley N° 4.678/2013** "Que reglamenta la Aplicación de las Fórmulas de Reajuste de Precios en los Contratos de Obras Públicas".

   Artículo 5. *"La comunicación y solicitud de Código de Contratación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en concepto de reajuste de precios basados en las variaciones previstas en la presente ley, deberá estar acompañada de un informe detallado de la Auditoría Interna Institucional o Asesoría Jurídica en caso de aquellas instituciones que no cuenten con dicha auditoría".*

8. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"*

   Artículo 4. "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*". –

IV- CONSIDERACIONES

Como primer término, mediante Notas ingresadas como Expedientes MEU N° 11.141 – N° 11.145 – N° 22.814 – N° 26.267/2022, la empresa contratista ARTE y ESTRUCTURA S.A. solicita el Procesamiento de los Reajustes del contrato de referencia y a su vez manifiestan su conformidad a los valores expuestos.

Al respecto, la Dirección de Proyectos Estratégicos, por medio del Memo DIPE N° 374 de fecha 18 de julio de 2022, manifiesta:

Nos dirigimos a Usted, con el objeto de solicitar realizar la gestión ante las instancias pertinentes, del aumento del monto contractual del Contrato SG Ministro N° 192021 en el marco del **"Llamado MOPC N° 49/2020 Dragado de Mantenimiento del Río Paraguay."-ID 385.458, adjudicada a la empresa Arte y Estructura S.A** a través de la Resolución MOPC N° 2612/2020; con Código de Contratación LP-12013-21-197922.

Se solicita el reajuste inicial en el código de contratación por el monto de **Gs. 3.036.420.491** (guaraníes tres mil treinta y seis millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos noventa y uno) y que corresponde a los Certificados de Reajuste N°1 (Certificado N° 1 Mayo 2021-Certificado N° 2 Julio 2021- Certificado 3 Octubre 2021), Certificado de Reajuste N° 2 (Certificado N°4 noviembre); y Certificado de Reajuste al N°3 (Certificado N°5 Febrero 2022), Certificado de Reajuste N°4 (Certificado 6 Marzo 2022).

El presente pedido obedece al ajuste de precios realizados por la contratista de los certificados presentados (Certificado N° 1 al Certificado N° 6) en el marco del contrato y en virtud a lo estipulado en las **Cláusula 6 Reajuste de las Condiciones Contractuales del PBC LPN N° 49/2020.** Los precios ajustados corresponden a las fluctuaciones del precio de los insumos como son: gasoil y jornalero.

Al respecto se detalla los Certificados de Reajustes Ingresados:

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat C.S.J N°51.756

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

325 (Trescientos veinticinco

DICTAMEN D.A.J. N° 1980 del 05 de Agosto de 2022.-

DAJ N° 4560/2022

DETALLE	MEU	MONTO
Certificado de Reajuste N° 1- (Cert. 1 Mayo 2021- Cert.2 Julio 2021- Cert.3 Octubre 2021)	11.141/2022	1.311.967.463
Certificado de Reajuste N° 2- (Cert. 4 Noviembre 2021)	1.1145/2022	817.836.774
Certificado de Reajuste N° 3- (Cert. 5 Febrero 2022)	22.814/2022	607.702.894
Certificado de Reajuste N° 4- (Cert. 6 Marzo 2022)	26.267/2022	298.913.360
TOTAL DE REAJUSTE		**3.036.420.491**

Asimismo, dicha Dirección remite el correspondiente Informe Técnico, en el cual se expone cuanto sigue:

CORRESPONDE A LOS EXPEDIENTE M.E.U. N° 11.141/2022 - 11.145/2022 – 22.814/2022- 26.267/2022. -

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS

OBJETO DEL INFORME : SOLICITUD DE REAJUSTE DE CÓDIGO POR AJUSTE DE PRECIO

OBRA: LLAMADO MOPC N° 49/2020 DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RÍO PARAGUAY."-ID 385.458.

CONTRATISTA: ARTE Y ESTRUCTURA S.A

DOCUMENTOS INTEGRANTES:
CONTRATO N°: 19/2021- RESOLUCIÓN N°: 2612/2020.

MONTO DEL CONTRATO: Gs.16.980.000.000

Fueron verificados en esta Dirección los cálculos correspondientes al ajuste de precios realizados por la contratista en los certificados presentados en el marco del contrato y en virtud a lo estipulado en las **Condiciones Contractuales en el punto 6 Reajuste estipulado en el Pliego de Base y Condiciones.** Los precios ajustados corresponden a las fluctuaciones del precio de los insumos como son: gasoil y jornal.

La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:

Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes.
Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán
descontando el monto del anticipo recibido hasta su devolución total, aplicando el respectivo factor de ajuste de precios. La fórmula paramétrica para el ajuste de precios de un rubro o grupo de ellos "u" entre los meses "i" y "j" es la siguiente:
PJ= Pi x Ku
Ku= a1u x (P1j / P1f) + a2u x (P2j / P2f) + ... + aru x (Prj / Prf) + anu x (Pnj / Pnf)
En que:
Pj: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "j" correspondiente al mes de la Certificación.
Pi: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "i" correspondiente al Boletín Base.
Ku: coeficiente de ajuste para ítem o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j".
aru: coeficiente de incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u".

Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante a través de un boletín que será difundido mensualmente.

El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas.

El porcentaje de utilización de los insumos locales y de los insumos importados será verificado y aprobado por el Fiscal de Obras en conjunto con el contratante.

El cuadro de coeficientes de ajustes para los diferentes ítems o grupos de ítem del Contrato, será el siguiente: Gasoil 60% y Jornaleros (Mano de Obra) 40%.

Este ajuste total asciende a un valor de **Gs. 3.036.420.491** y que corresponde los siguientes certificados:

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat C.S.J N°51.756

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

DICTAMEN D.A.J. Nº 1560 **del** 08 **de** Octubre **de 2022.-**

DAJ Nº 4560/2022

DETALLE	MEU	MONTO
Certificado de Reajuste N° 1- (Cert. 1 Mayo 2021- Cert.2 Julio 2021- Cert.3 Octubre 2021)	11.141/2022	1.311.967.463
Certificado de Reajuste N° 2- (Cert. 4 Noviembre 2021)	1.1145/2022	817.836.774
Certificado de Reajuste N° 3- (Cert. 5 Febrero 2022)	22.814/2022	607.702.894
Certificado de Reajuste N° 4- (Cert. 6 Marzo 2022)	26.267/2022	298.913.360
TOTAL DE REAJUSTE		**3.036.420.491**

MONTO PAGADO POR CC:

CC	MONTO POR CC	MONTO PAGADO POR CC
LP-12013-21-197922	16.980.000.000	12.467.998.414

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:

1-1-0-30: Dragado y Mantenimiento de la Navegabilidad de Rios Nacionales

OG: 520

- La disponibilidad presupuestaria está pendiente de la aprobación del préstamo programático.
- Se adjunta planilla de Resumen de Reajuste de Precio Mensual y por Certificado.

CONTRATISTA	CONTRATANTE
ARTE Y ESTRUCTURAS S.A. 12 de Enero N° 516 c/ Avda. Von Poleski 021-941576/7 80065575-2	MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATEGICOS

OBRA: Llamado MOPC N° 49/2020 Dragado de Mantenimiento del Rio Paraguay- ID 385458

RESUMEN DE AJUSTE DE PRECIOS

Items a Reajustar	Boletín Base N° 150	Boletín N° 155 - Mayo 2021	Boletín N° 160 - Julio 2021	Boletín N° 163 - Octubre 2021	Boletín N° 164 - Noviembre 2021	Boletín N° 167 - Febrero 2022	Boletín N° 168 - Marzo 2022
		Precios Boletín MOPC					
		Certificado N° 01	Certificado N° 02	Certificado N° 03	Certificado N° 04	Certificado N° 5	Certificado N° 6
	Setiembre 2020	may-21	jul-21	oct-21	nov-21	feb-22	mar-22
Jornalero	16.117 Gs/h	16.117 Gs/h	16.816 Gs/h	16.816 Gs/h	16.816 Gs/h	16.816 Gs/h	16.816 Gs/h
Gasoil	4.530 Gs/lt	5.130 Gs/lt	5.530 Gs/lt	6.030 Gs/lt	6.330 Gs/lt	6.482 Gs/lt	6.778 Gs/lt
Coeficientes de Incidencia - CGC 13.3							
Jornalero		40,00%	40,00%	40,00%	40,00%	40,00%	40,00%
Gasoil		60,00%	60,00%	60,00%	60,00%	60,00%	60,00%
Relación de Precios - PyPi - CGC 13.3							
Jornalero		1,0000	1,0434	1,0434	1,0434	1,0434	1,0434
Gasoil		1,1325	1,2208	1,3311	1,3974	1,4309	1,4962
Coeficiente de Ajuste - Ku - CGC 13.3							
Jornalero		0,4000	0,4174	0,4174	0,4174	0,4174	0,4174
Gasoil		0,6795	0,7325	0,7987	0,8384	0,8585	0,8977
Coeficiente de Ajuste del Mes		1,0795	1,1498	1,2160	1,2558	1,2759	1,3151
Monto del Certificado del Mes menos el Anticipo (80% del monto Certificado)	19.108.906.156	2.119.775.135	519.842.760	4.933.207.890	3.197.172.690	2.202.620.130	948.630.150
Monto del Ajuste del Presente Mes	3.036.420.491	168.522.123	77.872.436	1.055.572.904	817.836.774	607.702.894	298.913.360

DETALLE	MEU	MONTO
Certificado de Reajuste N° 1- (Cert. 1 Mayo 2021- Cert.2 Julio 2021- Cert.3 Octubre 2021)	11.141/2022	1.311.967.463
Certificado de Reajuste N° 2- (Cert. 4 Noviembre 2021	1.1145/2022	817.836.774
Certificado de Reajuste N° 3- (Cert. 5 Febrero 2022)	22.814/2022	607.702.894
Certificado de Reajuste N° 4- (Cert. 6 Marzo 2022)	26.267/2022	298.913.360
TOTAL DE REAJUSTE		3.036.420.491

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat C.S.J. N°51.756

Arq. Blas Gonzalez Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

DICTAMEN D.A.J. Nº 1960 del 02 de agosto de 2022.-

DAJ N° 4560/2022

Por último, la Dirección de Auditoria Interna remite el Informe de Revisión Documentaria de Reajuste DAT N° 26/2022 de fecha 02 de agosto de 2022, por el cual realza las siguientes consideraciones: *"**Observaciones:** El monto Total de Reajuste de Precios solicitado es de Gs. 3.036.420.491 (guaraníes tres mil treinta y seis millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos noventa y uno) IVA Incluido, en concepto de Reajuste para los Certificados correspondientes en guaraníes, del **Certificado de Reajuste N° 1** (Certificado N° 01-mayo/2021 – Certificado N° 2-julio/2021 – Certificado N° 3-octubre/2021); del **Certificado de Reajuste N° 2** (Certificado N° 4-noviembre/2021); del **Certificado de Reajuste N° 3** (Certificado N° 5-febrero/2022); **Certificado de Reajuste N° 4** (Certificado N° 6-marzo/2022), del Contrato S.G Ministro N° 19/2021, suscrito con la firma ARTE y ESTRUCTURA, para el Llamado MOPC N° 49/2020 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RÍO PARAGUAY""*

Certificado de Reajuste	Certificados de Obra	MEU	Monto
Nº 1	Certif. 1 Mayo 2021; Certif 2 Julio 2021; Certif 3 Octubre 2021	11.141/2022	1.311.967.463
Nº 2	Certif. 4 Noviembre 2021	11.145/2022	817.836.774
Nº 3	Certif. 5 Febrero 2022	22.814/2022	607.702.894
Nº 4	Certif. 6 Marzo 2022	26.267/2022	298.913.360
TOTAL DE REAJUSTE			3.036.420.491

En tal sentido, la Dirección de Auditoría Interna concluye: *"En base a la verificación realizada de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con las firmas de los responsables de cada área, por la Dirección de Proyectos Estratégicos el Econ. Jorge Vergara, este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes" (sic)*

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de Reajuste de Precios contenida en el contrato constituye una tarea de índole estrictamente técnica, mediante Informe Técnico de la Dirección de Proyectos Estratégicos, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de Reajuste presentado por la firma **ARTE Y ESTRUCTURA S.A**, encargada del **Llamado MOPC N° 49/2020 "Dragado de Mantenimiento del Río Paraguay". ID N° 385.458**, específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste en los cálculos de ajustes correspondientes, cuyo monto total asciende a Gs. 3.036.420.491 (guaraníes tres mil treinta y seis millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos noventa y uno) IVA Incluido, correspondientes al **Certificado de Reajuste N° 1** *(Certificado N° 01-mayo/2021 – Certificado N° 2-julio/2021 – Certificado N° 3-octubre/2021); del* **Certificado de Reajuste N° 2** *(Certificado N° 4-noviembre/2021); del* **Certificado de Reajuste N° 3** *(Certificado N° 5-febrero/2022);* **Certificado de Reajuste N° 4** *(Certificado N° 6-marzo/2022)*, del contrato de referencia.

V- CONCLUSIÓN

Por tanto, a tenor del Informe Técnico de la Dirección de Proyectos Estratégicos, en el cual se estipula que el Reajuste de Precios se encuentra conforme a las condiciones contractuales, y se corresponden a los Certificados de obras realizados durante la vigencia del Contrato, y cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial que aprueba el monto de **Gs. 3.036.420.491 (guaraníes tres mil treinta y seis millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos noventa y uno) IVA Incluido**, correspondientes al Certificado de Reajuste N° 1 (Certificado N° 01-mayo/2021 – Certificado N° 2-julio/2021 – Certificado N° 3-octubre/2021); del Certificado de Reajuste N° 2 (Certificado N° 4-noviembre/2021); del Certificado de Reajuste N° 3 (Certificado N° 5-febrero/2022); Certificado de Reajuste N° 4 (Certificado N° 6-marzo/2022), respecto al Contrato S.G. Ministro N° 19/2021, suscripto con la firma ARTE Y ESTRUCTURAS S.A, en el marco del Llamado MOPC N° 49/2020 "Dragado de Mantenimiento del Río Paraguay". ID N° 385.458, de conformidad a la cláusula 6 de las Condiciones Contractuales.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat C.S.J. N°51.756

Abg. Blas Gonzalez Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

DICTAMEN D.A.J. N° 1860 del 08 de Agosto de 2022.-

DAJ N° 4560/2022

Cabe señalar, que previa a la emisión de la resolución, agregar el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. –

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat C.S.J N°51.756

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
RECIBIDO POR: FB
HORA: 08:55
☐ DIRECCION ADJUNTA
☐ UNIDAD JURIDICA
☐ EVALUACION DE OFERTAS
COORDINACION C ☐ P ☐
☐ DPTO. DE GARANTÍAS
☑ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCIÓN
☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
☐ DPTO. DE PROGRAMACION
☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
☐ SECRETARIA
☐ MESA DE ENTRADA
FECHA: 09/08/22 Dr. Walter Recalde
UCO - MOPC

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

DICTAMEN D.A.J. N° 1860 **del** 02 **de** Agosto **de 2022.-**

DAJ N° 4560/2022

Cabe señalar, que previa a la emisión de la resolución, agregar el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. –

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat C.S.J N°51.756

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
RECIBIDO POR: FB
HORA: 08:55
☐ DIRECCION ADJUNTA
☐ UNIDAD JURIDICA
☐ EVALUACION DE OFERTAS
COORDINACION C ☐ P ☐
☐ DPTO. DE GARANTIAS
☑ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCIÓN
☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
☐ DPTO. DE PROGRAMACION
☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
☐ SECRETARIA
☐ MESA DE ENTRADA
FECHA: 09/08/22 Dr. Walter Recalde
UOC - MOPC

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.